

## ACERCA DE LA ELABORACION JURIDICA EN LA HISTORIOGRAFIA DE SAN LUIS

*Rodolfo S. Folkari*

El período hispánico en la historia de San Luis, su organización jurídica capitular, el lapso que arranca con la autonomía provincial de 1820, el período patrio, el de la Confederación Argentina, y el de la Organización Constitucional a partir de 1855 con el nacimiento de los poderes del Estado provincial, han sido escasamente considerados por la historiografía jurídica local.

Los estudios y la crítica histórica puntanos han considerado en general la evolución política sin correlacionar los aspectos institucionales, sociales y económicos fundamentales del largo período transcurrido.

Durante el siglo XIX sólo se registran estudios sueltos y dispersos, con enfoques fragmentarios, carentes de rigor interpretativo y encuadres metodológicos, sin una concepción orgánica y coherente del proceso histórico en su evolución jurídica y sociopolítica.

Han primado relatos y comentarios circunstanciales, relativos a momentos determinados o personalidades influyentes, o relaciones especiales, sin un criterio razonado y explicativo de la evolución histórica y del desenvolvimiento de los actos que dieron pie a los poderes del Estado provincial.

Como ha sido frecuente en la vida de las provincias, los dificultosos comienzos y los resultados logrados permanecieron ajenos al conocimiento científico. Como destaca Armando Raúl Bazán, "País de historia corta y de pasiones fuertes, las versiones

que se dieron sobre su pasado han soportado la carga de ideologías, de índole política principalmente, que utilizaron los datos y documentos cuando no apenas la memoria personal y la tradición oral según esquemas prejuiciosos. Los historiadores fueron también políticos que cayeron en la tentación de contar nuestro pasado con sentido militante, ostensible a veces, encubierto por ropaje erudito en ciertos casos, y también disimulado por las galas de la retórica"<sup>1</sup>.

### **Los Estudios sobre el Periodo Hispánico**

Los primeros estudios efectuados en San Luis acerca del período hispano, de la conquista, la colonización, la fundación de la ciudad capital en 1594, de su jurisdicción originaria política y administrativa, de la vida capitular desde la creación del Cabildo hasta su transformación ya en el período patrio han sido productos de este siglo.

Ello como consecuencia de la evolución de los estudios históricos en la etapa moderna, sobre la base del conocimiento del pasado hispánico. Se ha ido abriendo camino la investigación, ofreciendo un campo de innumerables antecedentes para el conocimiento y la comprensión del período.

La primera obra sistemática que registramos, la "Historia de la Provincia de San Luis" de Juan W. Gez (Buenos Aires, 1916), en su tomo 1º, incluye tres capítulos sobre los orígenes y la evolución de la vida hispánica. En verdad, se trata de una narración generalizada, sin fundamentos documentales o el manejo muy elemental de algunos papeles o datos discutibles sobre nuestro pasado. Más bien Gez fue el cronista de la historia local. Como ha señalado con acierto Rómulo Carbia en su "Historia Crítica de la Historiografía Argentina" (Buenos Aires, 1939, p. 184), "se ha realizado, siempre, con cierta finalidad preconcebida: loar las glorias de una región; exaltar la memoria de un héroe; justificar una o muchas actitudes de un suceso; reivindicar, en fin, el buen nombre de algún personaje venido a menos en la tradición de su pueblo. Y esta es ya una característica. Como se sospechará, en una producción así orientada, no se advierte ejercicio alguno de crítica".

Y este historiógrafo al estudiar los cronistas regionales (ob. citada, p. 195), ubica a Juan W. Gez de la siguiente forma: "crónica como todas las que le precedieron. No exhibe citas eruditas y el autor declara que, aunque ha utilizado documentos, *la tradición ha suplido en muchos casos los grandes vacíos que encontrara en los papeles inéditos*" (t. I-p. 13).

En nuestro tiempo, el historiador Víctor Saá, al estudiar la obra de Juan M. Gez<sup>2</sup> expresa: "con Gez comienza la crónica histórica del terruño, tal cual lo señala Carbia. Fue, por sobre todo, el cronista puntano, un "datista" apurado e ingenuo, un papelista de avanzada a quien correspondió abrir la ruta. Ese es su valor indiscutible. Quizá no le corresponda el mérito de papelista, con sentido literal, porque considerado así y estudiándolo a fondo, apenas si resulta un pirquinero de la investigación. Su interés por las cosas del terruño es evidente; empezó, actitud que no siempre se puede explicar plenamente; no ocurre lo mismo con su comprensión, y, por ende, con la interpretación que él da a los hechos históricos que consideró... Repito que la deficiencia de su crónica no estriba, por sobre todo, en sus lagunas o en sus inexactitudes muy numerosas, sino más que nada, en su criterio interpretativo, en la valoración que atribuye a los hechos y a los sujetos de los mismos..."

Y con particular referencia al período hispánico, expresa Saá: "Basta leer con detención el "Resumen de la vida colonial" que nos ha dejado, para comprobar cómo su definición ideológica le impidió comprender esencialmente lo *hispánico*, lo *argentino*, lo *puntano*. Su ilustración normalista, manifiestamente enciclopédica, desfiguró y anuló en él la experiencia misma de los hombres y las cosas del terruño. Estaba imbuído de demasiadas hipótesis y teorías, para poder escuchar la auténtica y orientadora voz del sentido común. Conocía discretamente nuestra realidad geográfica, y había tratado largo tiempo las diferentes clases de nuestro pueblo, pero la super estructura que podemos descubrir en su cultura le condujo a subestimar en alto grado el factor humano que debió calificar..."

Y concluye "Concretaré algunas cuestiones. No tuvo idea de la importancia del Cabildo. Teniendo documentación a mano, documentación casi virgen que posteriores investigadores americanos han utilizado en forma eficiente, asombra comprobar que Gez ignorara que al Cabildo puntano correspondía la jerarquía

de una Tenientía de Corregimiento en la grandiosa y singular arquitectura institucional de la España Imperial. Careció de criterio propio con respecto a la obra de España en América. Sus nociones antropológicas, etnológicas y lingüísticas, resultan en la fecha muy objetables. Su fundamentación de la Historia no es sólo pobre, es esporádica y a veces absurda".

La segunda obra en la historiografía especializada es la desarrollada por Fray Reginaldo de la Cruz Saldaña Retamar O. P. 2<sup>bis</sup>. Entrerriano de nacimiento, estuvo en San Luis en dos períodos, desde 1916 a 1919 y desde 1922 a 1930, doce años en total.

Como historiador, afirma el padre Rubén González O. P. 2<sup>ter</sup> estudió el pasado de San Luis, poco o mal conocido hasta su llegada y despertó en los puntanos el interés por su historia. Por eso Víctor Saá pudo escribir: Debemos en San Luis al padre Saldaña Retamar esa sacrificada, esa paciente inquietud que es la investigación histórica, y con su ejemplo de escrupuloso analista por delante, hemos podido seguir imbuídos en un semejante enaltecedor anhelo".

El padre González en su extenso y excelente estudio sobre Saldaña Retamar, luego de analizar otros aspectos de su rica y variada acción apostólica y misionera en la provincia de San Luis, agrega "Víctor Saá ha contado ciento once artículos del Padre Saldaña sobre temas locales, en *Hoja Puntana*, entre enero de 1924 y enero de 1932. Algunos autores, como Reynaldo Pastor en su libro "San Luis ante la historia" y los encargados por la Intervención Federal de diciembre de 1943 de estudiar el problema de la fundación de la capital puntana, no dan al padre Saldaña el lugar que le corresponde en este asunto. Atribuyen la prioridad al benemérito monseñor Pablo Cabrera que en su libro *Los aborígenes del país de Cuyo*, publicado en 1929, suministra sólida argumentación en favor de Jofré y de la fecha de 1594. El padre Saldaña mantenía esta tesis por lo menos desde 1924, como puede verse en el número 230 de *Hoja Puntana*, del 15 de agosto de dicho año".

En efecto, los primeros rastreos y las consiguientes investigaciones sobre el período hispano puntano y la evolución de la vida de la ciudad de San Luis, sobre los aspectos fundamentales de la labor del Cabildo, de la acción administrativa y de gobierno, fueron efectuadas por el padre Saldaña Retamar,

en trabajos sueltos, concisos y categóricos, en estudios breves y documentados, obra paciente y escalonada, publicada en su mayoría en el periódico *Hoja Puntana* de la comunidad dominicana, generalmente con el título "Del pasado puntano", durante el lapso a que alude el P. González en su citado estudio. Trabajos que a la fecha no han sido recopilados, pero que han sido tratados y analizados en buena parte por la investigación de los últimos años.

Toda esa inmensa obra dispersa que aún no se ha recopilado debidamente, se complementa con el documentado libro "El obispo de Augustópolis Fray José Hilarión de Etura y Zaballos" (Buenos Aires, 1937). Fray José Hilarión de Etura fue un sacerdote dominico cordobés, que por muchos años fue cura párroco en Renca y en San Luis, y finalmente obispo de Augustópolis. La obra contiene un valioso aporte documental sobre aspectos capitales: jurisdicción eclesiástica, educación del período hispano y origen de la instrucción pública, además de otros aspectos fundamentales de la vida política y social hasta mediados del siglo XIX.<sup>2<sup>quater</sup></sup>

La primera obra referida a la fundación de la ciudad de San Luis, a su fundador y a la colonización hispánica de la región, es el estudio colectivo efectuado por los historiadores Nicolás Jofré, Juan Carlos Saá y Gilberto Sosa Loyola, autores del Informe elaborado para el Gobierno de la Intervención Federal de 1943, y que fuera publicado oficialmente en 1944 bajo el título de "*La Fundación de San Luis*". Analiza las probanzas existentes en diversos repositorios sobre la fundación de la ciudad, los primeros pobladores y repartimientos de tierras en la jurisdicción y demás antecedentes vinculados con la existencia de la ciudad<sup>3</sup>.

En 1971 el historiador puntano Víctor Saá publica "*San Luis-Ciudad Cabildo*", el primer estudio conciso y orgánico acerca de la ciudad fundada por Luis Jofré de Loayza y Meneses y su órbita de influencia durante la época hispánica. El libro ha sido el primer intento de estudiar los orígenes, razonado y explicativo, sobre fuentes documentales existentes, con un criterio renovado, sólido en su método y en su exposición. Incluye capítulos breves sobre la jurisdicción puntana determinada por la Corona y sus alteraciones posteriores, el regadío, repartimiento de tierras, constitución, desarrollo y vida del Cabildo, y atribuciones de gobierno y administración<sup>4</sup>.

Por su parte, Julián Barroso Rodríguez en 1983 da a luz un trabajo de interés titulado *"La encomienda de indios en San Luis- Un litigio sobre encomiendas"*. Un aporte breve e interesante referido al lapso hispánico y sobre un conflicto jurídico del siglo XVII<sup>6</sup>.

En síntesis, labor generalmente escasa, pero rica en sus aspectos varios, encaminada más bien para ser encarada y proseguida en futuras investigaciones, pues el acervo documental sin estudiar es abundante.

Debemos destacar las *"Actas Capitulares de San Luis"* (dos tomos), publicadas en 1980 y 1983, respectivamente, con la generosa participación de la Academia Nacional de la Historia<sup>6 bis</sup>. Ambos tomos contienen buena parte de las actas del Cabildo puntano correspondientes al siglo XVIII (tomo I- años 1700 a 1750 y el tomo II años 1751 a 1797). Ilustran sobre la labor cumplida, en medio de innumerables dificultades y pobreza, sobre los diversos problemas y asuntos que debieron ser resueltos para la existencia de la ciudad, continuamente asolada por dificultades de toda índole, tan alejada por cierto de los principales centros de poder y decisión hispanos.

De su compulsua surgen aspectos interesantes y que podrían originar estudios sobre los diferentes ramos del quehacer del Cabildo, explicativos de la vida de aquella pequeña ciudad, en medio de la pampa desértica y a considerable distancia de los centros periféricos.

### **La Evolución Jurídica Provincial en una única obra orgánica del Siglo XX: "La Tradición Jurídica de San Luis", de Gilberto Sosa Loyola.**

Es el estudio individual más consistente y completo escrito en San Luis acerca de la evolución jurídica en la provincia, a partir de la declaración de autonomía de 1820. El propio autor lo explica de la siguiente forma: "El contenido de este libro no es una historia institucional propiamente dicha, con el método condigno, ni con el ajuste cronológico estricto... apenas un conjunto de monografías sueltas, algunas conferencias aisladas y un proyecto presentado como convencional durante la última reforma de la

constitución de la provincia, que reunidos abrazan una época equivalente a una centuria. Hay, sin embargo, en todo esto una unidad de propósito”<sup>6</sup>.

El esquema de la obra guarda coherencia y a través de los diversos capítulos se analizan las instituciones y su evolución orgánica, acorde con el ordenamiento político e institucional registrado en la provincia.

Destaca en la vida jurídica puntana “una clara aspiración por la formación de su conciencia legalitaria propia, por la perfección de sus leyes y un alto respeto por los hombres de ley”.

Si bien los estudios del autor incluidos en el libro tienen autonomía, podemos registrar un ordenamiento acorde con una periodización suficiente, que refleja la evolución registrada y los hechos encadenados en el tiempo, de manera tal que logran cubrir las diversas etapas históricas de la provincia. Ello le ha permitido a Sosa Loyola una secuencia lógica que facilita la comprensión global del trabajo, ilustrado parcialmente con fragmentos de textos o documentos esenciales para el razonamiento seguido.

Investigador agudo y responsable, Sosa Loyola registró en los archivos provinciales las fuentes que sirvieran para explicar las realizaciones de las diversas épocas y su encadenamiento normal en los órganos del Estado y de la Constitución.

1- Rastrea los orígenes de la administración de justicia en el primer gobierno del período autónomo, en tiempos en que aún funcionaba el Cabildo como Legislatura. “Las vagas y remotas pragmáticas -dice-, del gobernador Ortíz de 1820, no pueden servir de punto de partida de nuestro régimen judicial más o menos orgánico y duradero...Sería forjarnos ilusiones por demás ingenuas, creer en la supervivencia del artificioso *Poder Judicial* de creación orticista años más tarde... No podemos considerar al vago poder judicial creado por decreto del gobernador Ortíz como la primera fundación de la judicatura puntana”<sup>7</sup>.

La existencia de juzgados ordinarios y defensorías por esta época, confirmada por decisión de la Sala de Representantes o la Honorable Representación Soberana de la Provincia a partir de 1827, de por sí no explica la integración de una judicatura como tal. La Sala de Representantes, en los años críticos de esa época, designó gobernadores según los vientos del momento, y dictó medidas de buen gobierno según las circunstancias. Esta Sala

sorteó todas las dificultades durante los años anárquicos (1829-1831), manteniendo el poder y la autoridad de la provincia.

Identificada la Sala de Representantes con la política de las provincias confederadas que suscribieron el Pacto Federal en enero de 1831, y acorde con lo proclamado por el general López en Santa Fe, dictó el 7 de enero de 1832 el REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL REGIMEN DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA<sup>8</sup>, disponiendo que deberá regirse por la forma federal.

Sosa Loyola reconoce el valor normativo del "Reglamento Provisorio", aún cuando fustiga los términos del mismo, llamándolo "tosco y casi bárbaro estatuto constitucional". Encuadró por cierto el funcionamiento del Poder Ejecutivo y de la Sala de Representantes.

Por nuestra parte dijimos acerca del "Reglamento" de 1832, "considerado como una de las constituciones federales anteriores a la organización nacional, fue la primera ley orgánica que se dictara en San Luis después de su declaración de autonomía en 1820... Como norma provisoria que era, resolvió los problemas creados, impuso orden en la provincia, organizó la acción de gobierno y la vida administrativa, en síntesis, dió sentido a la vida pública, cimentando el estado provincial y el respeto a la autoridad"<sup>9</sup>.

El Reglamento Provisorio no considera la organización de la magistratura judicial. Sólo se refiere a "jueces ordinarios" y "defensores de pobres y menores" (arts. 13 y 14). Lo que indica la existencia de Juzgado ordinario, con sus respectivos defensores. Se trataba de jueces legos, que administraban justicia con "ilustración y probidad".

Estos juzgados, señala Sosa Loyola, "fueron establecidos por la Sala de Representantes, que continuara las funciones del Cabildo como Legislatura, y dependían del Poder Ejecutivo, motivo por el cual no puede hablarse propiamente aún de un poder judicial como tal".

2- Con la puesta en marcha del Reglamento Provisorio de 1832, la vida política se encuadró en sus previsiones, resolviendo durante las difíciles circunstancias por la que atravesó la provincia los problemas de la evolución de los órganos fundamentales.

Tiempo después durante el gobierno del General Pablo Lucero, en enero de 1844, la Sala de Representantes o Representación Soberana de la Provincia dispuso instalar la

*Cámara de Justicia*. Fueron electos para integrarla los señores Juan Vivier, Tomás Prieto, Juan Sarmiento, Pío Solano Jofré y Pedro Herrera<sup>10</sup>.

La Cámara de Apelaciones o Cámara de Justicia instalóse en marzo de 1844. Sosa Loyola dice que "debemos contar como punto de partida el nacimiento de la judicatura y el Poder Judicial de la Provincia, coexistiendo con una Sala de Representantes y el Poder Ejecutivo, personalizado en don Pablo Lucero, gobernador en un período de historia local, caracterizado por la tranquilidad y la forzosa paz de los habitantes"<sup>11</sup>.

Además, añade el citado autor "téngase en cuenta que subsistía en vigencia el Reglamento Provisorio de Gobierno de 1832, estatuto constitucional que admitía los tres poderes".

Sosa Loyola, que investigó largamente nuestros repositorios, no encontró las fuentes que habría compulsado Gez. Sin embargo, prosigue, hemos encontrado documentos que corroboran la realidad histórica del acontecimiento a que nos venimos refiriendo.

"Vida la Confederación Argentina.

Gobierno de San Luis, marzo 28 de 1844.

A la Honorable Sala de Representantes de la Provincia. Es pues llegado el tiempo en que el Gobierno exija a V. H. *la recepción de la Cámara de Justicia que se haya nombrado por la Soberanía, para que los individuos que la componen entren a funcionar en el destino que la Honorable Representación les ha conferido*. Dios guarde V. H. Pablo Lucero- Juan Manuel Figueroa".

Como se deduce de los términos de esta comunicación - dice Sosa Loyola-, se echa de ver que la Cámara de Justicia o Apelaciones fue nombrada por la Sala de Representantes, lo que significa indudable muestra de cordura institucional<sup>12</sup>.

El gobernador Pablo Lucero a fin de dotar a la institución del instrumento regulador necesario, le solicita a la Sala de Representantes la obra de codificación o la norma reglamentaria de la justicia o ley orgánica del ramo, como solía llamarse. Así pues, el 15 de junio de 1844, solicita:

"A la H. Sala de Representantes: Deseando el Gobierno arribar cuanto antes al mayor orden que debe regir a la provincia, se hace el deber de exigir a V. H. el código de las leyes que la Provincia tiene dictadas para su ejecución y de este modo salvar toda equivocación en que puede inferirse y a la vez causar enormes males a nuestra naciente y pobre patria"<sup>13</sup>.

Podemos tener por seguro -concluye- "que además de la Cámara de Justicia compuesta de cinco miembros, los demás empleos consejiles se proveían por designación de la Sala de Representantes, y que eran los siguientes; según un acta que tenemos a la vista: un Juez primero de lo civil, un Juez del crimen, un Defensor de menores, un Defensor de pobres, un Depositario de vara del Juzgado del Crimen. De una nota del año 1844 que hemos tenido a la vista, don Melchor de Zalazar, que se dirige desde Cerros Blancos y que se intitula *Juez de minas*, pide al Gobernador delegado don Juan Manuel Figueroa, la remisión del Reglamento por el que debe registrarse. Quiere decir que existía también en ese momento un Juez de Minas<sup>14</sup>.

He señalado en este capítulo el comienzo del Poder Judicial en la Provincia de San Luis, en razón de considerar fundamental para la presente Historiografía Jurídica tal etapa, aún cuando no se conserve en forma autónoma una recopilación de esas normas fundamentales. La obra de Sosa Loyola ha significado una pieza capital en la bibliografía específica, por su contenido y su análisis crítico.

3- La Constitución de la Provincia de San Luis Sancionada en 1855 en unidad de principios con la Constitución Nacional de 1853, marca el comienzo de la era constitucional puntana y de la organización de los poderes del Estado provincial.

Como consecuencia de las nuevas instituciones, el Gobierno de la provincia organizó el Poder Judicial integrado por la Cámara de Justicia y fue dictando las diversas normas fundamentales del Estado, a saber"

- a)- instalación de la primera Sala Constitucional de Representantes, el 21 de febrero de 1856.

- b)- Organización del Poder Judicial de la Provincia.  
Ley del 23 de abril de 1856.
- c)- Ley de contribución directa e impuestos.  
del 25 de junio de 1856.
- d)- Creación de los cargos de Asesor Letrado y Escribano de  
Cámara. (procurador General y Secretario de Cámara  
de Justicia). Ley del 18 de agosto de 1856.
- e)- Reglamento de la Administración de Justicia.  
Ley del 30 de octubre de 1857 y reforma del 24 de diciembre  
de 1858.
- f)- Reglamento del ejercicio de la abogacía.  
Ley del 7 de octubre de 1858 y reforma del 24 de agosto  
1859.
- g)- Primer Presupuesto provincial. (ejercicio 1858/59)  
Ley del 15 de octubre de 1858.
- h)- Ley aceptando el programa de reorganización nacional,  
con sujeción a la Constitución Nacional reformada en  
1860, del 4 de enero de 1862.
- i)- Ley disponiendo el retiro de los representantes de la pro-  
vincia del Congreso de Paraná y autorizando al Goberna-  
dor de Buenos Aires para convocar un nuevo congreso  
nacional.

Los constituyentes puntanos de 1855 abrevaron en el pensamiento y la obra de Alberdi para la Constitución Nacional. A través del Proyecto de la Constitución para la Provincia de Mendoza, la primera de las provincias de Cuyo que dictó su carta, la Convención puntana siguió las ideas y el modelo del proyecto alberdiano, introduciendo las modificaciones y adecuaciones propias para San Luis <sup>15</sup>.

Ese espíritu que irradiaba la obra de Alberdi, que los hombres de Cuyo -y en nuestro caso los hombres de San Luis-, siguieron al adoptar el proyecto para Mendoza, lo destaca Sosa

Loyola: "Imaginemos la profunda impresión que haría su libro sobre *Derecho Público Provincial* en la pequeña masa semi ilustrada de los hombres de Cuyo, que llegaron a columbrar el arte de hacer las instituciones vivas y sabias en base a los *hechos sinceros y reales* de las necesidades públicas y no por espíritu de política pequeña y sórdida.... Alberdi, con su tratado, iluminó las inteligencias de los hombres de pro y dirigentes locales, enseñándoles la gran ciencia de la extensión de los derechos del poder local, provinciano, en frente al derecho delegado al gobierno general del Estado, en que podríamos sintetizar la definición de esta *sciencia nova* de un moderno Vico argentino"<sup>16</sup>.

"Los constituyentes puntanos -concluye el mismo autor-, siguieron las aguas del proyecto para Mendoza redactado por Alberdi, ya recurriendo al libro de que hemos hablado, ya yendo directamente a la Constitución que recientemente se había sancionado por aquella provincia".

La generación de 1855 en San Luis se insertó de tal manera y de esa forma en el pensamiento de Alberdi, dotando a la provincia de una Carta acorde con el espíritu que prevalecía en los hombres de la Organización Nacional.

El gobernador provisorio Justo Daract, luego de sancionada la Constitución de San Luis, en nota al Presidente Dr. Derqui, del 7 de diciembre de 1855, le expresaba:

"...el infrascripto puede asegurar a V. E. que la sana mayoría de los habitantes de esta provincia está dispuesta a marchar de consuno, poniendo cada uno de su parte su contingente de luces y su patriótico celo, a fin de que tenga duración la obra por tanto tiempo anhelada, para que asegurando así esta provincia su regimen interno, sea uno de los firmes baluartes en que se sostenga la Constitución el orden y la paz de la Confederación"<sup>17</sup>.

4- La obra de Sosa Loyola muestra por una parte el vacío que se registraba en la historiografía puntana acerca de la formación de las instituciones, los principales hechos relacionados con el nacimiento de los poderes, los factores determinantes en la estructura constitucional, y por otra parte, el esfuerzo constante de los grupos prevalecientes en las diversas etapas para dotar al

medio social de normas e instituciones acordes con su evolución.

Aprovechó y dió sentido a los materiales existentes en nuestro Archivo Histórico al examinar y mostrar aspectos nuevos que modifican criterios existentes o formular notas críticas, plenas de contenidos y observaciones agudas y ajustadas al proceso histórico en estudio. De tal forma pudo advertir eso que llama "vocación innata en la búsqueda de la legalidad", como ingrediente constitutivo de una evolución del proceso histórico. Sus indagaciones tienen pues fases positivas y aciertos al definir propósitos que no habían sido ponderados en anteriores estudios.

Introdujo así una revisión interpretativa, sobre la base de probanzas documentales, con criterio propio y valor destacado, renovando de esa manera la historiografía general y conformando una historiografía jurídica, concitando la extensión de los estudios sobre nuestras fuentes históricas. Por sobre los juicios consagrados, abrió una brecha profunda de renovación y ponderación de cualidades.

Con una óptica nueva, diferente a la que nos teían acostumbrados las crónicas, renovó el cuadro de circunstancias y aplicó nuevas pautas apreciativas.

Con "La Tradición Jurídica de San Luis", inauguró una orientación metodológica de la historiografía regional, que se enriquecerá más tarde con obras como la ya citada de Víctor Saá, y la que en nuestro tiempo ha emprendido la Junta de Historia de San Luis a través de su Boletín.

Como lo había realizado en el siglo pasado en la obra dispersa Carlos Juan Rodríguez, y en el nuestro Camilo Domínguez, Tomás Jofré y Nicolás Jofré, Sosa Loyola en su obra aporta un caudal informativo y de observaciones críticas no utilizados con anterioridad. Y al igual que el historiador Víctor Saá en el tratamiento de los hechos capitales de la historia puntana, orientada en una concepción que destaca el sentido y el valor de la unidad y la afirmación de lo propio, Sosa Loyola en los estudios sobre la formación de nuestras instituciones y los juristas que han aportado su labor relevante a la vida provincial, se compromete con actitudes orientadoras y una selección temática de excelente factura.

## La Escuela de la Codificación Procesal local

La llegada en 1857 a San Luis del jurista mendocino Dr. Manuel A. Sáez, traído por el gobernador Justo Daract, abre un amplio campo que permite el nucleamiento de figuras representativas y abogados calificados, para dotar al medio provincial del regimen normativo necesario para su desenvolvimiento. Meses después arriba el Dr. José Cortés Funes, desde Córdoba.

El Dr. Manuel A. Sáez proyecta el Reglamento Provisorio de la Administración de Justicia, que prontamente es remitido como proyecto oficial a la Legislatura y sancionado el 30 de octubre de 1857. Al año siguiente el Dr. Sáez funda y dirige el semanario "La Actualidad", cuyo primer número aparece el 28 de marzo de 1858. En ese periódico publica y difunde artículos y trabajos jurídicos y periodísticos, y proyectos para el poder público, no siempre considerados. Así, el 20 de junio aparece un estudio breve sobre "La responsabilidad judicial". Más tarde, otro sobre "La extradición de criminales"<sup>18</sup>.

El 10 de diciembre de 1858, por decreto del Poder Ejecutivo provincial, se dispuso "habilitar para ejercer la profesión de abogados en la provincia a los ciudadanos Carlos Juan Rodríguez, Manuel A. Sáez, Buenaventura Sarmiento, Benjamín del Moral, Luis Ojeda, Manuel Isidoro Sosa, Severo Gutiérrez del Castillo y José Narciso Orfíz". Estos fueron los primeros licenciados en Derecho que tuvo San Luis<sup>19</sup>.

Se trataba de ciudadanos distinguidos del medio, que habían acreditado conocimientos e idoneidad suficientes en el trabajo tribunalicio y en el manejo de las cuestiones jurídicas, que el Estado acreditaba y consiguientemente habilitaba para el ejercicio de la profesión, ante la falta de profesionales y las exigencias de la vida social.

En torno al Dr. Jacinto Videla, abogado de prestigio en San Luis, los letrados Carlos Juan Rodríguez y Buenaventura Sarmiento planifican, en consonancia con lo que ocurre en otras provincias, un plan de labor de ordenamiento jurídico. Este núcleo fundador gravitará ampliamente en el medio local, y formará escuela por más de dos décadas. Se agregaron más tarde abogados egresados de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Buenos Aires que pronto se distinguieron en San Luis, como Benigno Rodríguez Jurado y Mauricio P. Daract, que consolidarán la etapa codificadora y abrirán una nueva hacia la reforma constitucional moderna que se concretará recién en 1905. Se suma a los nombrados el Dr. Juan del Campillo, cordobés de origen y residente en San Luis luego de haberse desempeñado como Juez Federal de la provincia.

Sensible el gobierno de don Rafael Cortés (1875-1878) a las necesidades de la provincia en orden a normas jurídicas, y acorde con la labor desplegada por el grupo de abogados reconocidos por decisión oficial, a que hicimos referencia, encomendó al Dr. Jacinto Videla el estudio y elaboración de un proyecto de *"Leyes de Organización de los Tribunales y de los Procedimientos Judiciales para la Provincia de San Luis"*, que fuera aprobado por la Legislatura y sancionado el 12 de noviembre de 1878. Fue denominado como *"Código Unico de 1878"*<sup>20</sup>.

El Dr. Jacinto Videla había seguido con atención la organización de la justicia en el orden nacional, y conocía y ponderaba el "Curso de Procedimientos Judiciales" de Malaver, de 1875, y el "Código de Procedimientos de la Provincia de Corrientes" que había elaborado el Dr. Guastavino. Sin olvidar por cierto la importancia de la Ley 50 para la Justicia Nacional, que tanta gravitación alcanzara.

Durante la gestión del gobernador Zoilo Concha (1881-1884) la Legislatura puntana sancionó el 25 de setiembre de 1882 una ley que autorizaba al Poder Ejecutivo nombrar una comisión de juristas para la elaboración de la Ley Orgánica de los Tribunales y Códigos de Procedimientos de la provincia. Por decreto del 13 de abril de 1883, el gobierno dispuso nombrar la comisión prevista en la ley citada, que fue integrada por los doctores Juan del Campillo, Mauricio P. Daract y Carlos Juan Rodríguez, para que elaboren el proyecto de reformas a la Ley de Organización de los Tribunales y de los Procedimientos Judiciales para la provincia de San Luis de 1878 (Código Unico de 1878), acordándose un plazo de cuatro meses para la terminación y la presentación del trabajo.

En octubre de ese año 1883 la referida comisión presentó el Proyecto de Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, siendo sancionada por ley del 8 de noviembre de 1883. La *Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la*

*Provincia de San Luis*, contiene una Nota explicativa del trabajo efectuado y una *Exposición de Motivos*, donde se destacan los cambios introducidos, el sistema procesal incorporado y el mérito de la obra elaborada. La ley incluía también el "*Código de Procedimientos Civiles*", que fue sancionado por ley complementaria de fines de 1883 y promulgada seguidamente la ley aprobatoria. Ese Código tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1906.

Al año siguiente, en 1884, durante el gobierno de don Eriberto Mendoza (1884-1887), la misma comisión de juristas elaboran y presentan el Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para la Provincia de San Luis, siendo considerada y sancionada en agosto de ese año la ley que lo aprobara. El "*Código de Procedimientos Criminales*", comenzó a regir el 1 de enero de 1885 y tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1907.

Por decreto del 11 de enero de 1888 el gobierno provincial aceptó la renuncia del Dr. Eleodoro Lobos de la comisión que se le había confiado por decreto del 17 noviembre de 1887, para la dirección de la edición oficial del Código de Procedimientos Criminales. Cumplida la labor, se nombró al Secretario de la Cámara Legislativa Dr. Buenaventura Sarmiento y al oficial Emiliano Luque para suscribir los ejemplares de la respectiva edición.

Sosa Loyola destaca que en verdad hasta ese entonces no habían existido los códigos como normas procesales autónomas, sino como parte de la ley Código Unico de 1878.

El *Código de Procedimientos Civiles* y el *Código de Procedimientos Criminales*, que elaboraran los mencionados juristas del Campillo, Daract y Rodríguez, cumplieron una etapa fundamental en la legislación específica provincial, hasta las nuevas transformaciones legislativas de comienzos del siglo XX.

La obra de estos juristas marcó una etapa fundamental en la vida de las instituciones provinciales, que aparejó la modernización de las leyes orgánicas, en consonancia con lo que ocurría en las restantes provincias del país.

Complementando la labor desarrollada en el orden legislativo y extendiendo las normas que la provincia requería en su evolución socioeconómica, se propician también dos nuevos códigos. Sobre la base de un Proyecto encomendado a don Celestino Jofré, el 20 de octubre de 1888 la Legislatura puntana sancionó el *Código Rural de la Provincia de San Luis*, norma que

rigió hasta 1926. Ese año, sobre un proyecto preparado por el diputado Reynaldo A. Pastor con anterioridad, se sancionó una nueva ley aprobando el nuevo *Código Rural de San Luis*. Finalmente, el 15 de junio de 1889, fué sancionado el *Código de Policía Urbana y Rural de San Luis*, sobre la base de un Proyecto también preparado por don Celestino Jofré, con modificaciones introducidas por la Comisión encargada de su revisión, integrada por el Dr. Práxedes Míguez y los señores Eulalio Astudillo y Juan T. Zavala. El código comenzó a regir el 1 de octubre de 1889 hasta fines del año 1926, en que se sancionó uno nuevo sobre la base de un Proyecto del entonces diputado nacional don Reynaldo A. Pastor, sancionado por la Legislatura puntana el 15 de febrero de 1926.

### **Carlos Juan Rodríguez y el comienzo de los Estudios Jurídicos**

Del núcleo de profesionales locales es Carlos Juan Rodríguez el que se distingue prontamente por su rápida consagración al derecho y a la política. Se trataba de dotar a la provincia de los instrumentos normativos fundamentales y que las circunstancias exigían. Las ideas de renovación y ensanchamiento de la actividad pública, movidas por un pragmatismo que alcanzaba a todos los sectores, permitieron que los cultores de las disciplinas jurídicas trabajaran con denuedo en la consideración de las cuestiones concretas impuestas por las ideas en boga, derivadas del pensamiento de los organizadores del país, en vías de encontrar rumbos renovados en las ideas impulsoras del Ochenta.

Carlos Juan Rodríguez, fogueado en la labor política y en la frecuentación de los hombres de Buenos Aires y del litoral, a la cabeza entonces en los problemas y planteos principistas, trabaja fuerte en el medio provinciano. Unía a su temperamento su laboriosidad y actividad forense, que lo reconocía como un profesional activo y perspicaz.

Ya en 1854, siendo muy joven Ministro del gobernador general Pablo Lucero, se destaca por los conceptos vertidos con agudeza y erudición en la *"Nota del Poder Ejecutivo a la Honorable Representación Soberana de la Provincia en el acto de su instalación"*<sup>21</sup>.

En 1857 publica un breve estudio titulado *"La cuestión religiosa del vice-patronato y la moneda Fragueiro"*, donde adelantaba ideas acerca del derecho público provincial y las cuestiones del patronato entre nosotros. Al año siguiente, publica *"Manifiesto de la cuestión entre el Gobierno de San Luis y el Provisor de San Juan"*, donde trata nuevamente el tema del ejercicio del vice patronato que por derecho afirma que tienen los gobernadores de provincias.

En 1870 da a luz su *"Informe del Presidente de la Comisión de Educación"*, y en 1876, un trabajo que contiene un extenso alegato suyo (en un sonado juicio en el que interviniera como letrado), titulado *"El juicio de Chalanta, por reivindicación"*<sup>22</sup>.

Año más tarde, como ha quedado señalado, colabora Rodríguez con del Campillo y Mauricio P. Daract, en la elaboración de los códigos procesales.

Se observa en las ideas que conforman los estudios referidos, en las preocupaciones por la codificación procesal y en las restantes normas que se van concretando en el orden público, como en la labor jurídica privada, una constante preocupación por resolver las cuestiones concretas del medio social en que actúan. Juristas pragmáticas, atendían la evolución del proceso social con responsabilidad y noble tesón. Formados en las ideas de los hombres de la Organización Nacional, que admiraban y seguían con entusiasmo, como Alberdi, evolucionaban merced a los principios que harán suyos la generación del Ochenta, de un moderado racionalismo hacia un positivismo jurídico.

La obra de estos pioneros produce un verdadero despertar entre la juventud culta de San Luis. En la década del ochenta, un buen número de destacados jóvenes estudian derecho en la Universidad de Buenos Aires, y se irán sumando los que retornan a la provincia, a los profesionales que intensificarán la labor jurídica y forense de San Luis, tanto en la arena tribunalicia como en el cultivo del derecho constitucional.

El grupo de esos verdaderos empiristas darán paso para los años ochenta a otro mayor y más gravitante en la vida jurídica puntana. Se suman los doctores Cristóbal Pereira, abogado egresado en la Universidad de Córdoba, que se distinguió por su militancia política y el ejercicio intenso de la actividad profesional; Eleodoro Lobos, brillante abogado, egresado en 1885 con la tesis *"De la propiedad de las minas"*, magistrado provincial, luego

profesional activo y más tarde profesor universitario en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Mauricio P. Daract, egresado en 1887 con la tesis sobre "Donaciones inoficiosas". Daract, egresado en 1887 con la tesis sobre "Donaciones inoficiosas". Daract había actuado con del Campillo y Rodríguez, en la codificación procesal civil y penal de 1883 y 1884, respectivamente, ingresando más tarde en la vida política y parlamentaria, coronando más tarde una carrera brillante a comienzos del presente siglo como Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde se distinguirá por sus votos, su conducta y su vasto saber<sup>23</sup>.

Se suman a los ya nombrados el Dr. Valentín Luco, egresado en Buenos Aires en 1891, autor de la tesis sobre "Filiación natural", y el Dr. Alejandro V. Quiroga, egresado en 1892, autor de la tesis "Juicio político". Un poco más tarde egresa también en Buenos Aires el Dr. Tomás Jofré, en 1902, con la tesis "Procedimiento Civil", que más tarde se distinguirá por sus medulosos estudios jurídicos y como codificador y tratadista.

En la década del ochenta la provincia convoca a políticos y juristas representativos, para atender los problemas y cuestiones planteadas por los conflictos limítrofes provinciales. Estos temas dieron motivo a una abundante literatura histórico-jurídica, que debió afrontarse no siempre con éxito, pero sí con erudición y sapiencia.

En efecto, en 1882 comenzaron a publicarse estudios importantes acerca de las cuestiones limítrofes de la provincia. Joaquín Carlés escribe "La cuestión de límites con La Rioja". Indaga sobre los derechos de la provincia desde los orígenes, que conforman su territorio, en base a las normas heredadas de la época hispánica. Debe mencionarse también el trabajo "Cuestión de límites entre las provincias de San Luis y Córdoba", publicada en Córdoba en 1881. Juan Llerena había dado a luz "Discusión de límites entre las provincias de San Luis y Córdoba", publicado también en Córdoba en 1881. Germán Ave Lallemand publicó "Fronteras de San Luis". Exposición justificativa de los antecedentes que han servido de base para la confección del Mapa de la provincia; y refutación a los cargos formulados contra el autor. Editado en San Luis en 1883. Onésimo Leguizamón, comisionado por el gobierno provincial para la cuestión de límites con Córdoba, publica también en 1883 su trabajo "Arbitraje sobre límites entre

las provincias de San Luis y Córdoba". Expone en el libro un análisis erudito de los títulos y derechos de la provincia de San Luis.

También el Dr. Camilo Domínguez, que egresara en Córdoba, autor de iniciativas y proyectos de derecho constitucional y parlamentario. En 1900 el Dr. Domínguez elabora un estudio titulado "Proyecto de Constitución para la Provincia de San Luis", con explicaciones y comentarios valiosos, que mostró a un jurista versado, atento a la problemática de los tiempos, preocupado por dotar a San Luis de una Carta moderna, acorde con la evolución del derecho. "...de la crítica sensata que se haga a este trabajo, han de salir los elementos de ilustración y sano criterio, que determinen la base fundamental de una apropiada constitución, que se amolde a las costumbres, al grado de cultura, al estado de la educación, a la situación política de la provincia y a las miles circunstancias que al decir de Montesquieu, indican la oportunidad o no de una ley escrita y positiva"<sup>24</sup>.

La preocupación entonces del Dr. Domínguez, en el primer año del siglo XX no era extraña por cierto. Existía una verdadera inquietud por renovar la Carta Fundamental y la legislación básica de la provincia. Los sectores políticos se hicieron eco del problema y el debate jurídico quedó en vías de maduración.

### **Los Estudios Jurídicos al comienzo del Siglo XX**

En 1905 durante la gobernación del Dr. Benigno Rodríguez Jurado (1904-1907) se concreta la segunda reforma de la Constitución Provincial, reforma que recoge las modernas instituciones y las transformaciones más importantes del momento. Participaron en ella los juristas puntanos mencionados en el capítulo anterior, con la excepción del Dr. Domínguez, cuyo proyecto no tuvo andamio, aunque ejerció alguna influencia indirecta. La Convención Constituyente de 1905 fue presidida por el Dr. Valentín Luco, quien tuvo destacada actuación en la misma. Además de un grupo de importantes abogados del foro puntano, que integraban los doctores Cristóbal Pereira, Francisco A. Adaro, Delfín N. Baca, Tomás Jofré, Juan M. Garro, José Ramón Suárez, Eleodoro Lobos, Jorge A. Zavala y Nicolás Jofré, y el mismo gobernador Dr. Benigno Rodríguez Jurado, se sumaba el Dr. Mauricio P. Daract, que había participado en la codificación de

los años ochenta del siglo anterior y ahora actuaba como juez en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Todos juristas de importante actuación en la magistratura, en el foro y en la doctrina, como los casos de Tomás Jofré, Juan M. Garro y Eleodoro Lobos.

La reforma constitucional de 1905 recoge el pensamiento positivista prevaleciente, dotando al texto de la Carta provincial de una articulación normativa de primer orden. Los convencionales, como los mencionados, habían abrevado las ideas jurídicas con los ilustres profesores universitarios de Córdoba y Buenos Aires, y algunos de ellos, como Tomás Jofré, enrolado en una línea de verdadera renovación jurídica además de su talento personal, como se advierte en la notable obra de procesalista penal que cumplirá años más tarde, en la docencia y en la doctrina.

De ese pensamiento jurídico alineado en torno a la reforma constitucional de 1905, surgirán los excelentes trabajos realizados por dos de sus más conspicuos integrantes.

El 1906 el gobierno provincial encomienda al jurista Dr. Valentín Luco la revisión y estudio de la *Ley Orgánica de los Tribunales de la Provincia y el Código de Procedimientos Civiles*, que la Legislatura sancionó poco más tarde por la ley 310 del 24 de octubre de ese año. Ambas normas comenzaron a regir el 1º de febrero de 1907.

En 1907 se encomendó igualmente al jurista Dr. Tomás Jofré la revisión y estudio de la Ley Orgánica y de Procedimientos Criminales y elaborar el pertinente proyecto. De allí surgió en nuevo *Código de Procedimientos Criminales*, que fue sancionado por la ley 355 del 29 de setiembre de 1908 y comenzó a regir el 1º de febrero de 1909.

"La obra que presento -decía el ilustre Dr. Jofré- no es el producto exclusivo de especulaciones de gabinete, sino que he combinado el estudio de las teorías científicas con las enseñanzas de la vida práctica. He tenido muy en cuenta que la tradición, las costumbres y la educación jurídica de un pueblo, son más poderosas que el legislador y concluyen por imponerse, no obstante lo que diga la ley escrita. que resulta letra muerta, sin movimiento ni aplicación, cuando no se ajusta ni amolda a aquella"<sup>25</sup>.

Las excelencias del *Código* de Jofré las destaca y comenta

el Dr. Sosa Loyola: "Publicidad del juicio para el acusado, su defensor y Agente Fiscal desde sus comienzos, celeridad del proceso fijando términos breves, organización de la defensa bajo formas racionales y garantidas, supresión del querellante particular en los delitos de acción pública como una reacción contra el sistema de la bárbara *vendetta*, indivisibilidad de la confesión, el sobreseimiento provisorio previa conformidad del procesado, la excarcelación provisorio bajo fianza aún para los delitos más graves, recusación sin causa que pueda alegar el procesado para evitar que el juez sumariante falle la causa si así lo prefiere, etc. A ello hay que agregar el apartamiento en todo lo posible de la Policía en la instrucción del sumario, cáncer del proceso criminal argentino desde épocas muy anteriores"<sup>26</sup>.

La modernización de la Carta Fundamental y de los Códigos facilitó un clima de trabajo extenso y fecundo, que dió paso al progreso que renovó el clima social durante años

El 1915 en San Luis se edita la *Revista de Ciencias, Letras, Legislación y Jurisprudencia*". Fundada y dirigida por el jurista de la nueva generación Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez. Aparecieron cuatro o cinco números<sup>27</sup>. Con una información enciclopédica, pero de fuerte contenido renovador, la labor crítica aportada por el ilustre penalista que dirigía la publicación además de haberla fundado, tendía a insertarse en las nuevas ideas y disciplinas que los cambios de la post guerra traían y ofrecían. Desde esa publicación se analizaron y criticaron normas y disposiciones del sistema político imperante, ofreciéndose puntos de vista y conceptos de rica textura transformadora

En esa línea de pensamiento el Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez elabora en 1926 un *Proyecto de Código de Procedimientos Penales*, que originó polémicas y críticas diversas, pero que mostraron a un jurista sólido y versado, conocedor agudo de nuestras instituciones, que se evidenció más tarde en su extensa labor de magistrado en San Luis primero y finalmente en la Capital Federal.

La Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de San Luis, de 1927 (la tercera reforma), significó un acontecimiento jurídico relevante. Presidió la Asamblea el ya afamado jurista puntano Dr. Tomás Jofré, y tuvieron destacada intervención en los debates los doctores Laureano Landaburu, Rómulo Foncueva, Agustín Rodríguez Jurado, Epifanio Mora

Olmedo, Delfín N. Baca, Andrés Garro, Adolfo Rodríguez Saá, Alfredo Arancibia Rodríguez y José Raúl Lucero. El Dr. Jofré como convencional tuvo una particular actuación acerca de la función de los agentes fiscales y de la naturaleza de sus funciones y la movilidad de los mismos, en las que lució su talento y su saber jurídico, conjuntamente con el Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez<sup>28</sup>.

En 1941 se sanciona la cuarta reforma constitucional. La Convención Reformadora de la Constitución provincial fue constituida por la ley 1592 sancionada el 31 de enero de 1939, que aplicó para la elección de convencionales las disposiciones de la ley 1609 de representación de las minorías. La convención fue presidida por el general José P. Páez. Intervinieron en los debates, entre los convencionales actuantes, abogados de prestigio del foro puntano, como los doctores Ricardo Zavala Ortíz, Alejandro García Quiroga, Laureano Landaburu, Victorio del Carmen Olguin, Alfredo Zavala Ortíz, Claudio Quiroga Villegas, Juan Carlos Saá, Gilberto Sosa Loyola, Alberto Quiroga, Hernán S. Fernández. Entre ellos, el más prestigioso jurista Dr. Gilberto Sosa Loyola. Por la minoría de la Unión Cívica Radical el Dr. Sosa Loyola presentó un valioso y destacado proyecto de Organización del Poder Judicial, acompañado de una erudita y completa exposición de motivos. La mayoría demócrata liberal rechazó ese proyecto, aprobando el proyecto oficial de la mayoría, que fue incluido así en la reforma sancionada<sup>29</sup>.

### **Las recopilaciones normativas y jurisprudenciales**

Se registran sólo dos recopilaciones normativas y una jurisprudencial en nuestra historiografía.

La primera, que podemos llamar histórica (que ha salvado del olvido los comienzos de nuestra producción legislativa), lleva el título de *"Compilación de leyes de la Provincia de San Luis"*, por Aníbal Barbosa (volumen I - 1854/1879), Buenos Aires, 1908. Contiene actas y textos de leyes y decretos, desde los comienzos de la vida constitucional hasta 1879. Aunque no guarda rigurosa continuidad de orden, incluye un riquísimo material, compilado por quien fuera Oficial del Ministerio de Gobierno durante una vida.

Esta recopilación es muy importante y no puede dejar de consultarse para toda referencia sobre la evolución jurídica y

administrativa de la provincia. Carente de un método orgánico, pese a ello guarda una unidad temática importante y para el período que incluye es pieza que no puede dejar de consultarse.

En 1933 se publica una edición oficial de "*Leyes usuales*", que contiene normas sancionadas y dictadas durante los años 1930 a 1933. De escaso valor, no fue continuada y ha quedado trunca toda una etapa del presente siglo.

La segunda recopilación "*Índice General de Leyes y Decretos Leyes*" (1856-1958), fue editada en 1958 por el Archivo General de la Provincia bajo la dirección de Enrique Calderón. A diferencia de la de Barbosa, sólo contiene un índice de referencias de acuerdo a fecha o según orden cronológico, con un breve extracto del contenido de la disposición o norma elencada. En su primera parte ha tomado en cuenta y seguido la recopilación de Aníbal Barbosa, prosiguiendo con el método indicado hasta el año 1958. No transcribe textos ni documento alguno.

La recopilación de leyes y decretos de Aníbal Barbosa es fundamental por las normas de carácter general que contiene; la de Calderón, pese a la extensión de lapso trabajado, es sólo un índice de normas generales y particulares.

En cuanto a los repertorios de Jurisprudencia de la provincia, cabe consignar el mayor ensayo que se haya intentado hasta la fecha, la publicación de los *Fallos del Superior Tribunal de Justicia*.

En efecto, en 1930, apareció un grueso primer tomo (fue el único, pues la publicación no continuó), registrado como FALLOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SAN LUIS -publicación oficial, Tomo I- año 1930. San Luis, Imprenta Celorrio.

Contiene en una edición cuidada, de 300 páginas, una excelente y erudita *Nota Introductoria* del entonces miembro vocal del Superior Tribunal Dr. Luis A. Luco.

La obra estaba prevista en la ley provincial 1311, que disponía la publicación de los volúmenes anuales a partir de este tomo primero, ley que derogó a ese efecto la anterior 880.

## **Recopilación de Alegatos y Defensas**

Fue muy común en el siglo pasado la recopilación de alegatos y defensas de las causas judiciales más sonoras e

importantes, o que hayan tenido mayor repercusión pública en los medios forenses. Menciono seguidamente los más importantes.

- 1) Alegato producido por el Dr. Carlos Juan Rodríguez en un sonado juicio por reivindicación tramitado en nuestros tribunales; titulado "El juicio de Chalanta, por reivinciación". San Luis, 1876.
- 2) Alegato de Bien Probado de la actora en el juicio seguido por el Dr. Cristóbal Pereira contra don José María Torres, por cobro de pesos y desalojo de hacienda. Folleto editado por el Dr. Cristóbal Pereira, San Luis - 1884. Impreso en Buenos Aires en noviembre de 1884, por la Casa Coni.
- 3) Acusación en la causa criminal por los delitos de raptó y estupro, en la persona de la menor Braulia Alcaraz, contra don Ignacio Adaro. Por el Dr. Cristóbal Pereira. San Luis, 1883.
- 4) Contestación por el Defensor Ad-hoc Dr. Cristóbal Pereira del procesado Baltasar Muñoz, y reconvención criminal. San Luis, 1884.
- 5) Autos "Sucesores de Laborda y Loyola c/Antonio Alric (p) s/cobro de pesos bolivianos e intereses o su equivalente en pesos nacionales". Folleto editado por el letrado de la actora Dr. Julio G. Poulsen. San Luis, 1886-1887. Publicado en Buenos Aires, por la Librería Europea, 1887. Con una nota introductoria del Dr. J. G. Poulsen y una Carta abierta del citado profesional publicada en "La Opinión Nacional", fechada en San Luis el 1/5/1886. Contiene el folleto las partes importantes del juicio, los alegatos y las sentencias de primera y segunda instancia.
- 6) Alegato de Bien Probado, presentado ante el Juzgado en lo Civil de la ciudad de San Luis, a cargo del Dr. Víctor S. Guiñazú, por don Lucas Olguín en representación de la Sociedad Italiana "La Patriótica", en el juicio seguido contra don Luis Sartorio y don Carlos Deluigi, por consignación de dinero para la entrega de una casa construída por orden de la indicada sociedad. Folleto de don Lucas Olguín. San Luis, 1890. Imprenta El Oasis.
- 7) Alegato de Bien Probado, en el juicio caratulado "Héctor J. Iguain c/Provincia de San Luis - s/rescisión de contrato de obra pública". Presentado por el representante de la provincia Dr. Laureano Landaburu, que por entonces

- reemplazó al Dr. Tomás Jofré en la representación de la provincia. Folleto editado por el Dr. Laureano Landaburu. San Luis, 1930, 86 páginas.
- 8) Acusación de don Félix Calderón, patrocinada por el Dr. Marcelino Ojeda, ante la Asamblea Legislativa, contra los miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia Dres. Delfín N. Baca y Lindor Funes, por prevaricato, abusos y otras irregularidades cometidas en el uso de sus funciones. La Comisión de Legislación de la Legislatura, integrada por los Dres. Jacinto Videla, Taboada Mora y Lindor Quiroga, rechazó con fecha 28 de julio de 1899 la acusación de Félix Calderón, mandando publicar toda la documentación. Folleto editado por la Imprenta La Tribuna. San Luis 1899.
  - 9) Causa Criminal contra Carlos Eriberto Claveles. Defensa efectuada por el Dr. Nicolás Jofré. Folleto impreso en la Casa Octavio Suárez. San Luis, 1914.
  - 10) Causa Criminal por homicidio de Juan A. Aosti. Defensa efectuada por el Dr. José Ramón Suárez. Villa Mercedes, San Luis, 1928.

### **Los Estudios Jurídicos dispersos.**

El "Proyecto de Constitución para San Luis", que elaborara y publicara en 1900 el Dr. Camilo Domínguez, a que hemos aludido precedentemente, dió origen en la prensa puntana a un interesante y valioso cambio de ideas y juicios críticos, que mostraron los nuevos criterios jurídicos y políticos acerca de los cambios institucionales que se avizoraban. El profesor Juan T. Zavala, de tanta actuación pública entonces, publicó "*Comentarios y objeciones al libro del Dr. Camilo Domínguez*", en una serie de artículos aparecidos en el Diario "*La Reforma*", los días 17, 21, 24 de junio; 15, 17, 19 de julio; y 11, 16 y 18 de agosto de 1900. También sobre el mismo libro y tema publicó en el referido diario el Dr. Rómulo Foncuevas sus "*Notas al libro del Dr. Camilo Domínguez*", quien aportó interesantes comentarios. Se publicaron los días 1, 5,

8, 12 y 28 de julio; 4, 7 y 30 de agosto y 1, y 4 de setiembre de 1900.

El jurista y político Dr. Juan M. Garro, de tanta actuación desde 1873 en San Luis, Córdoba y Buenos Aires, publicó entre otras obras, el *"Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba"*, *"La Universidad Libre"* y *"Crisis de nuestro Parlamentarismo"*.

Reynaldo A. Pastor ha tratado la evolución constitucional de la provincia y sus reformas, desde un ángulo histórico y principista, con cierto método. En 1928 publica *"Reformas a la Constitución de San Luis"*, en dos tomos. Estudia, analiza y fundamenta las Cartas sancionadas y las disposiciones y modificaciones introducidas a la Constitución de 1855, los cambios y ampliaciones experimentados, con valiosas referencias y anotaciones, muy útil para el conocimiento de la evolución institucional puntana hasta la reforma de 1927.

En 1832 Pastor da a luz otro ensayo *"Vida Institucional y Política de las Provincias"*, y meses más tarde un *"Proyecto de Ley de Imprenta y Mensaje"*, complementado en 1934 con otro trabajo *"La Libertad y la Legislación de Imprenta"*<sup>30</sup>.

En 1931 el Dr. Rómulo Foncueva, ex magistrado y estudioso del derecho, publica un ensayo breve titulado *"Estudio Jurídico"*.

Se suman a estos trabajos los estudios complementarios del Dr. Gilberto Sosa Loyola, publicados a partir de 1938, que es la época más rica y de trabajo intenso y sostenido del autor, y que en su totalidad integran un conjunto coherente de ensayos de historia jurídica, enlazados temáticamente.

En 1941 publica *"La Revolución unitaria de 1840 en San Luis"*. Evoca y traza un panorama de la asonada unitaria de noviembre de 1840 y el frustrado cambio que se pretendía alcanzar con el golpe local, que no alcanzara a constituir en realidad un movimiento revolucionario local<sup>31</sup>.

En 1942 escribe *"Abogacía y Judicatura"*, que aún permanece inédito. Valioso estudio sobre los orígenes de la judicatura puntana y del ejercicio profesional de los abogados en la pequeña ciudad mediterránea. Efectúa también una relación interesante y valiosa en matices sobre los primeros abogados puntanos y acerca de la función del abogado en la sociedad provinciana de aquel tiempo inmediato a la organización constitucional de la provincia.

En 1943 da a luz *"El Constituyente Llerena por San Luis"*. Una semblanza inteligente del constituyente Juan Llerena, del hombre

de ciencia, del publicista y del viajero incansable, y un esbozo de la obra cumplida en beneficio de nuestra provincia<sup>32</sup>.

En 1945 publica *"El buen juez - Dr. Valentín Luca"* Estudia la personalidad y trayectoria del ilustre jurista puntano, codificador del procedimiento civil en 1906, que tanta gravitación tuviera en la magistratura, como Juez Federal en San Luis, y en la Convención Constituyente de 1905 como presidente de la misma e impulsor de esa reforma fundamental.

En 1946 escribe su *"Homenaje al civilista Dr. Llerena"*, destacando la personalidad del que fuera ilustre comentarista del Código Civil, profesor universitario, hombre público, publicista y ensayista de nota, pero que desarrollara toda su mayor actividad fuera de San Luis.

Sosa Loyola sumó también otro valioso estudio jurídico, *"El juicio oral en la Reforma de la Constitución de San Luis"*, que sirviera de base a las modificaciones introducidas en la Convención Reformadora de 1947, que aquí no estudiamos ni incluimos, pues nuestro trabajo llega hasta aproximadamente 1945. La reforma de 1947, que incluyó el trabajo del autor, donde fue además su principal expositor pese a las funciones que cumplía como Senador Nacional, tuvo una existencia accidentada, pues en 1949, en consonancia con la reforma de la Constitución Nacional, la de San Luis debió adecuarse a las normas de aquella y fue nuevamente alterada. Pese a ello, la Carta de 1949 conservó las modificaciones del Proyecto Sosa Loyola propugnado para la reforma de la anterior.

El Dr. Juan L. Páez, magistrado y jurista puntano que vivió muchos años alejado de nuestra provincia, pero que mantuvo lazos muy estrechos con nuestro medio, publicó en 1940 *"El Derecho de las Asociaciones"* (Buenos Aires, 1940), y años después *"El Juez"* (Buenos Aires, 1945); *"El poder disciplinario en las asociaciones"* (La Ley - T. XIV - p. 604) y *"El Contralor jurisdiccional del poder disciplinario de las asociaciones"* (La Ley - T. XV - p. 47).

En la década del cuarenta el ilustre procesalista puntano Dr. José Ramiro Podetti, da a luz los trabajos de sus notables investigaciones en el derecho procesal. Publica *"Bases para una reforma del proceso civil"*. Poco tiempo después *"Teoría y Técnica del Proceso Civil"* y *"El Abogado y su función"*. Más tarde enriquecerá su acervo con otros estudios sistemáticos en la materia y obras de gran envergadura.

En 1942 El Dr. Laureano Landaburu, jurista y destacado parlamentario, publicó además de su "*Obra Parlamentaria*", una valiosa recopilación de su labor como convencional constituyente en 1927 y 1941, con un estudio introductorio titulado "*Reformas a la Constitución de San Luis, años 1927 y 1941*". Contiene su ilustrado aporte en ambos eventos y referencias de interés sobre las reformas y sus cambios normativos.

En Villa Mercedes, en 1928 el Dr. Humberto A. Podetti publica "*El 75 aniversario de la sanción de la Constitución Nacional*". Una versión personal interesante sobre la obra realizada.

En esa misma época el jurista Carlos Juan Zavala Rodríguez, estudioso del derecho y conferencista de nota, publica su estudio "*Publicidad Comercial- Regimen legal*". Aparecen más tarde otros estudios sobre derecho y legislación comercial, y coronará después sus eruditos trabajos con el "*Tratado de Derecho Comercial*". En 1963 fue designado Juez de la Corte Suprema de Justicia, donde cumplirá una destacada obra de magistrado y publicista.

## NOTAS

1 Bazán, Armando Raúl - La historiografía regional argentina, en Revista de Historia de América - Instituto Panamericano de Geografía e Historia - nº 96 - julio-diciembre de 1980, p. 1. Véanse también las reflexiones acerca del tema efectuadas por Víctor Saá en "La psicología del puntano", edición de la Junta de Historia de San Luis- serie B- ensayos e investigaciones, -nº 2. San Luis- 1982 y en el estudio "San Luis en el libro *Las Provincias de Ricardo Rojas*", publicado en la Revista *Ideas*, nº 24; San Luis, mayo de 1934.

2 Saá, Víctor -Del Revisionismo Histórico, edición del Centro de Estudios Puntanos- Cuaderno de Monografías; año II- nº 2. San Luis 1954- p. 21 y siguientes. El autor esboza en este trabajo, en su segunda parte, una suerte de historiografía puntana, de indudable interés en la materia.

2 bis. El sacerdote dominicano Fray Reginaldo de la Cruz Saldaña Retamar, por su extensa y dispersa obra historiográfica ocupa un lugar destacado en San Luis. Además de la extensa labor periodística en trabajos y artículos sobre el pasado provincial!, deben añadirse muchos sin firma, o simplemente con la de "curioso". En la mayoría de ellos estudia, analiza y transcribe documentos desconocidos del rico Archivo provincial.

2 ter. González, Rubén - O.P. - Los dominicos en la Argentina- edición de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino- Católica del Tucumán, Tucumán, 1980- p. 127. Véase también del mismo autor el trabajo "La Orden Dominicana en San Luis", en el Boletín de la Junta de Historia de San Luis, nº 9- S.L. 1987, p. 7.

2 quater. Saldaña Retamar, Fray Reginaldo B.P. - El Obispo de Augustópolis muy reverendo padre maestro ilustrísimo Don Fray José Hilarión de Etura y Zeballos, primera edición Buenos Aires, 1937. Véase asimismo: Saá, Víctor-Fray Reginaldo de la Cruz Saldaña Retamar O. P. - Su personalidad y algunos aspectos de su actuación y de su recuerdo en San Luis, publicado en Presencia Sanluiseña, órgano de la Dirección Provincial de Cultura, nº 22. San Luis, 1982.

3 La Fundación de San Luis. Título de la publicación que contiene el texto del Informe Oficial elaborado por la comisión de historiadores integrada por Nicolás Jofré, Juan Carlos Saá y Gilberto Sosa Loyola, elevado al gobierno de la Intervención Federal de entonces, el 7 de junio de 1944. Publicación Oficial.

4 Saá, Víctor - San Luis - Ciudad Cabildo. Buenos Aires, 1971. Se trata de un estudio completo y fundado del Cabildo puntano, su origen y sus instituciones.

5 Barroso Rodríguez, Julián - La Encomienda de Indios en San Luis Un litigio sobre encomiendas. Edición de la Junta de Historia. San Luis, 1983.

5 bis. Actas Capitulares de San Luis - Tomo I (años 1700 a 1750). Introducción del Académico Dr. José María Mariluz Urquijo. Buenos Aires, 1980. Tomo II (años 1751 a 1797). Buenos Aires, 1983. Editados por la Academia Nacional de la Historia.

6 Sosa Loyola, Gilberto - La Tradición Jurídica de San Luis, edición del Instituto Cultural Joaquín V. González. Buenos Aires, 1944.

7 Sosa Loyola, Gilberto - ob. cit., p. 37.

8 Reglamento Provisorio para el Régimen de Gobierno de la Provincia de San Luis de 1832, edición original en el Archivo Histórico de San Luis, doc. nº 4281. Texto completo publicado por Urbano J. Núñez en la *Historia de San Luis*, edición Plus Ultra, Buenos Aires, 1980 - Cap. XI, pags. 302/309.

9 Follari, Rodolfo S.- El Reglamento Provisorio para el Régimen de Gobierno de la Provincia de San Luis de 1932- edición de la Junta de Historia. San Luis, 1982.

10 Sosa Loyola, Gilberto - ob. cit., p. 40.

11 Sosa Loyola, G.- ob. cit., p. 40.

12 Sosa Loyola, G.- ob. cit., p. 41.

13 Sosa Loyola, G.- ob. cit., p. 42.

14 Sosa Loyola, G.- ob. cit., p. 43.

15 Dana Montañó, Salvador M.- Las Primeras Constituciones de las

Provincias de Cuyo. Mendoza, 1938, p. 84. Este autor ha documentado la relación epistolar entre las autoridades de la provincia de Mendoza y Juan Bautista Alberdi, y consiguientemente de la filiación de la Carta mendocina de 1854, a través del proyecto de Alberdi. Las otras dos provincias de Cuyo -San Juan y San Luis-, siguieron ese pensamiento y adoptaron el modelo alberdiano de la Constitución de Mendoza. Respecto al proyecto aprobado por la Convención Constituyente puntana de 1855, no han quedado en los archivos los antecedentes y documentos que permitan conocer las alternativas de su texto y de las sesiones en que se tratara, como así también los agregados y ampliaciones introducidos. Véase también Urbano J. Núñez- La Constitución de San Luis, en Boletín de la Junta de Historia de San Luis, nº 3 - junio de 1971, p. 56.

16 Sosa Loyola, ob. cit., p. 50/51.

17 Archivo Histórico de San Luis - Libro 11, folio 209; citado por Urbano J. Núñez- ob. cit., p. 56.

18 *La Actualidad* - periódico fundado y dirigido en San Luis por el jurista mendocino Manuel A. Sáez en 1857. Colección existente en la Biblioteca del Dr. Nicolás Jofré, actualmente incorporada a la Dirección de Cultura de San Luis.

19 Sosa Loyola, ob. cit., 75.

20 Sosa Loyola, ob. cit., p. 96.

21 Carlos Juan Rodríguez se había desempeñado siendo muy joven como Ministro General y Asesor del gobernador puntano general Pablo Lucero, entre los años 1849 y 1851. Dado su cargo y su influencia acompañó más tarde al gobernador Lucero a San Nicolás de los Arroyos, cuando se trató y aprobó el Acuerdo propiciado por el presidente provisional general Urquiza, en 1852. Algunos años después, en 1857, el Fiscal de Estado de San Luis reclamó en juicio contra la testamentaria del ex gobernador Pablo Lucero "la devolución de cinco mil ciento sesenta pesos percibidos ilegalmente como sueldo de comandante general de armas, desde febrero de 1844 hasta octubre de 1854 (a razón de cuarenta pesos mensuales). El pleito fiscal duró dos años largos, ejerciendo desde un comienzo la defensa del ex gobernador del ex ministro y asesor don Carlos Juan Rodríguez. Acerca de este interesante proceso, ver la transcripción parcial del escrito de defensa hecha por Urbano J. Núñez, en su Historia de San Luis, edición Plus Ultra, Buenos Aires, 1980, p. 466/68.

su riquísima biblioteca, donde pude compulsar algunos. Debe

22 Los trabajos y estudios del Dr. Carlos Juan Rodríguez son muy difíciles de encontrar. Buena parte de ellos los conservó el Dr. Nicolás Jofré en su riquísima biblioteca, donde pudo compulsar algunos. Debe sumarse a esos trabajos toda la obra parlamentaria en la Cámara de Senadores, que muestran su idoneidad y su talento en las variadas etapas de su vida.

23 Oyhanarte, Julio. Historia del Poder Judicial- en revista Todo es Historia- nº 61, mayo de 1972.

24 Domínguez, Camilo - Proyecto de Constitución para la Provincia de San Luis. Explicaciones y Comentarios. Buenos Aires, 1900. La obra de Domínguez, por su labor y mérito, es de gran importancia en la historiografía jurídica de San Luis. Adelantó principios y conceptos precursores en su tiempo. La crítica en general fue severa con su obra, y no apreció los aspectos más significativos del trabajo realizado.

25 Código de Procedimientos Criminales de la Provincia de San Luis. Nota introductoria del Dr. Tomás Jofré, autor del Proyecto, en la elevación al Ministerio de Gobierno de la Provincia, del 31 de enero de 1908.

26 Sosa Loyola, ob. cit., p. 161.

27 Otero Alric, J. Miguel- Seis lustros en la Catalogación de revistas puntanas, en el Diario *La Opinión*, del 16 de marzo de 1982.

28 Diario de Sesiones de la H. Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de San Luis. Año 1927. Buenos Aires, 1929. Laureano Landaburu- Convenciones Reformadoras de la Constitución de San Luis -1927-1940. Buenos Aires, 1942.

29 Diario de Sesiones de la H. Convención Reformadora de la Constitución de la Provincia de San Luis. Año 1940-1941. Buenos Aires, 1941. (edición oficial). Landaburu, Convenciones Reformadoras de la Constitución de San Luis - 1927-1940. Buenos Aires, 1942.

30 Las indicadas obras de Reynaldo A. Pastor pueden ser consultadas en la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia de San Luis.

31 Trabajo publicado al cumplirse el centenario del hecho. En Buenos Aires se editó también en el Boletín del Centro Puntano, nº 22, de abril de 1942. El Dr. José Ramiro Podetti, en su trabajo "La revolución unitaria de 1840 en San Luis", publicado en el Boletín del Centro Puntano, nº 36,